



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 13 de enero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde hace poco más de 30 años las bibliotecas públicas en la Ciudad de México han enfrentado un cambio sustancial en la forma en que son concebidas, dejando atrás el modelo clásico del espacio en donde se deposita y conserva un acervo bibliohemerográfico para su consulta de forma principalmente individualizada por quienes habitan en sus aproximaciones, pasando a un modelo más activo en donde se resalta su función social de integración comunitaria, en el que el espacio público que abarca la biblioteca no solamente cumple con el servicio de consulta de libros o vía internet, sino que establece la capacidad de desarrollar otras actividades encaminadas a promover y fomentar otras actividades socio-culturales.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La actual Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, establece que las bibliotecas deben impulsar el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, acorde a las necesidades de sus comunidades. A pesar de lo anterior, no queda establecido el acatamiento preciso y fehaciente de dicha disposición por parte de las bibliotecas públicas.

Dicha situación, deja al libre criterio y a la discrecionalidad la realización de actividades de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México, existiendo la posibilidad de la nula actividad, o bien, en el caso de realizar actividades, no tener control sobre los objetivos, el tipo de actividad y la frecuencia con la que se desarrollarían.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Ciudad de México existen 304 bibliotecas públicas, de las cuales 242 son dependientes de las Alcaldías en las que se encuentran ubicadas; es decir el 79.6 por ciento del total de la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México.

El modelo tradicional o clásico de las bibliotecas públicas ha cambiado durante las últimas décadas, pasando de un espacio en el que se deposita un acervo bibliohemerográfico para su consulta, al de uno en donde la comunidad puede ocupar su espacio para su mayor integración; a través del desarrollo de diversas actividades que atienden al interés de distintos temas relacionados al arte, la lectura, la ciencia, la recreación y hasta la seguridad de la comunidad.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En este contexto, vale la pena recuperar lo que Pedro Quílez Simón¹ al analizar el caso de las bibliotecas públicas en Francia y que menciona al respecto:

Se ha pasado de concebir las actividades como mero adorno ocasional del centro o como tarea disociada de la biblioteca a valorar las actividades en diversos aspectos: como complemento a la labor informativa y difusora de la cultura de las bibliotecas (extensión cultural); como instrumento de la difusión de fondos y promoción de servicios o como medio para la inclusión en la vida social y cultural de la ciudad (presencia en los medios de comunicación, reclamo para no usuarios).

...Estas actividades de animación, entendidas como dinamización de contenido muy diverso (hora del cuento, club de lectura, exposiciones, conferencias, debates, etc.), constituyen una aportación del país galo al modelo de lectura pública en contraposición al modelo anglosajón.

Asimismo, se considera a las actividades en la biblioteca como un instrumento fundamental para integrar a estas instituciones en la vida cultural de los municipios y para incrementar su valor a los ojos del público y de los propios profesionales.²

La dinámica social actual en la Ciudad de México, aunado a la demanda de servicios dentro de los espacios públicos en las comunidades, hace que sea sustancial fortalecer las acciones que vayan encaminadas a recuperar la funcionalidad de las bibliotecas públicas de la capital.

En este sentido, la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México indica en su artículo 9 que toda biblioteca pública debe entre otros servicios, brindar actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.

Como se observa, las actividades antes señaladas deben de tener el carácter de permanente; sin embargo, dicho concepto dentro de la ley es imperfecto pues sitúa un escenario en donde las autoridades responsables de las bibliotecas son quienes de forma unilateral y bajo su criterio establecen la cantidad y la frecuencia con la que debe llevarse a cabo las actividades culturales y educativas para considerar que se realizan de forma permanente.

¹ Coordinador de Actividades Biblioteca Regional de Murcia

² Metodologías para el análisis de las actividades culturales en el ámbito de la biblioteca pública, La biblioteca pública como espacio de integración ciudadana. p. 264-265.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Lo anterior permite, por ejemplo, que en una Alcaldía se realicen al año pocas o únicas actividades de este tipo en cada una de sus bibliotecas para considerar que se cumple con el lineamiento; mientras que en otra Alcaldía para considerar permanentes dichas actividades, se debe realizar de forma mensual en todas las bibliotecas que estén a su cargo.

Si bien el artículo 14 de la misma Ley establece la libertad de las bibliotecas para impulsar el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, acorde a las necesidades de sus comunidades; la frecuencia o número de ocasiones que se realicen estas debe ser precisada a efecto de garantizar un criterio uniforme sobre el mínimo para ser considerado que se efectúan de forma permanente.

En consecuencia, existe dos aspectos a considerar para llevar a cabo dicha intención, la primera es establecer el número mínimo de actividades a realizar al año en las bibliotecas públicas, sin que esto represente una carga administrativa, operativa o presupuestaria excesiva para la autoridad responsable de las mismas; mientras que la segunda es delimitar que autoridad será la responsable de atender dicha disposición y bajo cual procedimiento.

En este sentido, es asequible que la frecuencia en que debe llevarse a cabo las actividades antes citadas por las bibliotecas sea al menos de manera bimestral, permitiendo que puedan realizarse con mayor frecuencia, lo que resulta factible debido a que las actividades se pueden realizar con los materiales propios de las bibliotecas, por lo que no se requiere mayor erogación presupuestal.

Por otro lado, se precisa establecer que para su adecuada programación y cumplimiento, quede definido en los programas operativos anuales correspondientes.

Bajo los argumentos antes señalados, la presente iniciativa tiene por objeto establecer dentro del artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, de forma precisa la obligatoriedad de programar dentro de los programas operativos anuales de las autoridades responsables, que en cada una de las bibliotecas que estén a su cargo se desarrollen actividades educativas, culturales,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

formativas, de orientación y recreación al menos de manera bimestral. Con lo anterior se establece de forma general y uniforme el mínimo necesario de ocasiones en las que se debe desarrollar las actividades indicadas en la propia Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, a efecto de garantizar que se realicen indudablemente de modo permanente.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El artículo 2, párrafo segundo de la Ley General de Bibliotecas establece que la biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción XVI, indica que una de las finalidades de las alcaldías es garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna.

Así mismo, en el mismo artículo en su apartado B, numeral 3, fracción XXXIX refiere que es obligación de las Alcaldías diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.

La Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México indica en su artículo 9 establece que toda biblioteca pública debe entre otros servicios, brindar actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a	Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>las necesidades de sus comunidades, impulsaran el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.</p>	<p>las necesidades de sus comunidades, impulsarán el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.</p> <p>Las autoridades responsables de las bibliotecas incluirán, dentro de sus programas operativos anuales, las actividades para que en las bibliotecas que estén a su cargo se desarrollen las actividades señaladas en el presente artículo al menos de manera bimestral.</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsarán el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Las autoridades responsables de las bibliotecas incluirán, dentro de sus programas operativos anuales, las actividades para que en las bibliotecas que estén a su cargo se desarrollen las actividades señaladas en el presente artículo al menos de manera bimestral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA